



cultivadores

5.º Se permite la entrada a los Pares y verticales de que habla el artículo anterior, en aquellos rancales cuyos pastos hubieren comprado sus dueños o proovaxen estar autorizados por el que lo sea de las tierras donde pastaren con licencia q. el conductor de ellos presentará en el acto autorizada por el Sr. Alcalde primero, Tesorero y Guarda Mayor de q. se hará mención, y q. su entrada sea por las verdaderas servidumbres, llevando embonadas las Cavallerias y con cencerros las reses de Bacuno p.º q. no puedan hacer daño en las Propiedades ni atropellar las personas y que estén en los rancales atadas las q. por su clase lo permitan y las que no, con un guardian p.º q. no hagan daño

6.º Se prohíbe apacentar los ganados de Lanar, Cabrio, Bacuno o Mular en los Caminos Reales o servidumbres para evitar la interceptacion de estos y de gracias q. pueden sobrevenir

7.º Sin embargo de la prohibicion q. contienen los artículos anteriores, podrán entrar a pastar en esta libertad dos reses de Bacuno, dos de Lanar, o dos de Cabrio siempre q. tengan la licencia de que se ha hecho mérito, sino son tierras del que las lleve o las tenga a cultivo y las conduzca por las servidumbres efectivas y las tengan

